



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1713 DE 28 AGO 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTM12-0025746, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor GONZALO FAJARDO RESTREPO, identificado con C.C. No. 19.252.905 en calidad de Apoderado de la Empresa INDUPALMA S.A., quien reporta la presencia de unas organizaciones de base denominadas El Pato Suyo y Juana Oyaga de Miranda, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar y cuyas coordenadas son:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1°456328.99	1°038335.22
1°452895.74	1°038399.62
1°454826.11	1°039409.32
1°453921.26	1°042865.86

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0025746 del 3 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, informa que no se encuentra registro en la base de datos de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, de colectivos denominados El Pato Suyo y Juana Oyaga de Miranda, ni registro de título de propiedad colectiva de tierras otorgada por el INCODER, por lo tanto no ostentan la calidad de comunidades negras ni Consejo Comunitario legalmente constituido de conformidad con lo establecido en la el artículo 5 de la ley 70 de 1993 y el artículo 15 del decreto 3770 de 2008.

Que de conformidad con lo anterior, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "**No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos**", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1°456328.99	1°038335.22
1°452895.74	1°038399.62
1°454826.11	1°039409.32
1°453921.26	1°042865.86

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0025746 del 3 de agosto de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1°456328.99	1°038335.22
1°452895.74	1°038399.62
1°454826.11	1°039409.32
1°453921.26	1°042865.86

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0025746 del 3 de agosto de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "LA LOMA CULTIVO DE PALMA ACEITERA", localizado en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el departamento del Cesar. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa
Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal